

REPÚBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo, Abril 10 de 2024

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA ARD CONSULTORÍA ASOCIADOS
DEMANDADO:	DANIEL FERNANDO HERNANDEZ
RADICACIÓN:	44-378-40-89-001-2023-00211-00

Vista la solicitud presentada por el doctor MARLON FRANCISCO REYES, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante donde solicita corrección de los autos que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares de fecha Septiembre 25 de 2023; toda vez que se indicó que el segundo apellido del demandado era “**GUTIERREZ**”, en la mencionada providencia; Ahora bien la norma en el artículo 286 del C.G.P dispone “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”; consecuente con lo anterior esta agencia judicial ordena corregir el número de cedula de ciudadanía del demandado en los autos que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares de fecha Septiembre 25 de 2023; por lo que se tendrá como el nombre correcto del demandado **DANIEL FERNANDO HERNÁNDEZ ARANGO**.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el corregir el segundo apellido del demandado en los autos que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares de fecha Septiembre 25 de 2023; y téngase como el nombre correcto del demandado **DANIEL FERNANDO HERNÁNDEZ ARANGO**.

Ofíciase al respectivo pagador de la empresa donde labora el demandado y demás entidades, para que proceda a efectuar los descuentos antes ordenados y se sirva ponerlos a disposición de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firma
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ